

	Fechas límites de	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Edificios e instalaciones para la explotación de los sondeos	Aprobado	Dicbre. 1965.
Redes de acequias, desagües y caminos y cauces de conducción desde las elevaciones a la zona	En construcción.	Dicbre. 1965.
Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos de interés común	Junio 1964	Dicbre. 1966.
Obras de interés agrícola privado:		
Nivelación de tierra	En construcción.	Dicbre. 1965.
Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y obreros en:		
Mingogil	En construcción.	Dicbre. 1964.
Nava de Campana	En construcción.	Dicbre. 1964.
Cañada de Agra	En construcción.	Junio 1965.
Ampliación de Isso	Septiembre 1964.	Dicbre. 1966.
Obras e instalaciones complementarias:		
Viviendas con locales para comercios y artesanías en los pueblos de:		
Mingogil	En construcción.	Dicbre. 1964.
Nava de Campana	En construcción.	Dicbre. 1964.
Cañada de Agra	En construcción.	Junio 1965.
Ampliación de Isso	Septiembre 1964.	Dicbre. 1966.

Artículo segundo.—Por la Dirección General de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto antecede, en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben por el Gobierno para desarrollar en cada ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la concesión por este Ministerio de títulos de explotación agraria ejemplar, de acuerdo con la Ley de 15 de julio de 1952 y Decreto de 31 de octubre del mismo año para las fincas que se mencionan.

Propietarios: Don Teótimo y don Ismael Fernández Valderrama. Explotación: «Valderrama» Provincia: Burgos. Título concedido: Ejemplar.
Propietarios: Don Narciso y don Agustín Liñán Larrucea y hermanos. Explotación: «Cortijo de doña Marina». Provincia: Granada. Título concedido: Ejemplar.
Propietario: Don Marcel Jaurey Fernández. Explotación: «Villeneuve» Provincia: Santander. Título concedido: Ejemplar.
Madrid, 14 de marzo de 1964.—El Subsecretario, Santiago Pardo Canals.

RESOLUCION de la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudica a «Pablo A. Wehrli, S. A.», el suministro de un estereocartógrafo para el citado Servicio.

Celebrado concurso pública anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de febrero de 1964 para la adquisición de un estereocartógrafo, cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesetas (1.745.840), con fecha 18 de marzo de 1964, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha adquisición a «Pablo A. Wehrli, S. A.», en la cantidad de un millón setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesetas (1.745.840 pesetas).

Madrid 24 de marzo de 1964.—El Director, Ramón Beneyto. 1.534-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 4 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el incidente suscitado por la Agrupación de Asegurados de Riesgos de Aviación, en ejecución de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de noviembre de 1962, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha Agrupación contra resolución de este Ministerio de 29 de noviembre de 1960 sobre indemnización de los perjuicios ocasionados por un accidente de aviación ocurrido en el aeropuerto de San Luis (Mahón), se ha dictado por la mencionada Sala Cuarta sentencia con fecha 18 de enero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la demanda incidental debemos fijar la cantidad líquida que procede abonar por la Administración en un millón ochocientos veintiocho mil doscientas sesenta pesetas, sin hacer expresa condena de costas en el incidente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1964.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de marzo de 1964 por la que se concede franquicia arancelaria a la importación de productos químicos intermedios como reposición de exportaciones de colorantes de anilina a «Ciba, S. A.» de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ciba, S. A. de Productos Químicos», en solicitud de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de productos químicos intermedios como reposición de exportaciones de colorantes de anilina,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «Ciba, S. A. de Productos Químicos», con domicilio en Balmes 117, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de productos químicos intermedios por exportaciones de colorantes de anilina, según se especifica en el apartado siguiente:

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de los diferentes colorantes de anilina podrán importarse con franquicia arancelaria las cantidades que figuran a continuación:

Por cada 100 kilogramos de anaranjado Clorantín luz TGLL 181.8 por 100 exportado podrán importarse 52,500 kilogramos de ácido 4 amino azobenzol 3 sulfónico 100 por 100 (partida arancelaria 29.28.A-35 por 100).

Por cada 100 kilogramos de anaranjado Kiton II 125 por 100 exportado podrán importarse 42,500 kilogramos de ácido sulfónico 100 por 100 (partida arancelaria 29.23.B2).

Por cada 100 kilogramos de anaranjado Kiton MNO 100 por 100 exportado podrán importarse 46 kilogramos de ácido metanílico 100 por 100 y 43 kilogramos de difenilamina 100 por 100 (partidas arancelarias 29.22.B5 y 29.22.B1, respectivamente).

Por cada 100 kilogramos de pardo Clorantín luz BRLL 210 por 100 exportado podrán importarse 18 kilogramos de ácido 2 aminofenol 4 sulfónico 100 por 100, 10,500 kilogramos de resorcina 100 por 100 y 13,500 de bencidina clorhidrato 100 por 100 (partidas arancelarias 29.23.B2, 29.06.A5 y 29.22.C1, respectivamente).

Por cada 100 kilogramos de pardo sólido directo 3RL 120 por 100 exportado podrán importarse 15,500 kilogramos de ácido sulfónico 100 por 100 y 13 kilogramos de alfa-naftilamina 100 por 100 (partidas arancelarias 29.22.B2 y 29.22.B2, respectivamente).

Por cada 100 kilogramos de pardo directo M 200 por 100 exportado podrán importarse 25 kilogramos de bencidina clorhidrato 100 por 100 (partida arancelaria 29.22.C1).

Por cada 100 kilogramos de escarlata sólido directo SE 200 por 100 exportado podrán importarse 42 kilogramos de ácido Scharlach 100 por 100 y 12 kilogramos de P-amino acetanilida 100 por 100 (partida arancelaria 29.25.F).

Por cada 100 kilogramos de rojo Kiton sólido G 190 por 100 exportado podrán importarse 35 kilogramos de ácido H 100 por 100 (partida arancelaria 29.23.B1).

Por cada 100 kilogramos de rojo para algodón C 125 por 100 exportado podrán importarse 20 kilogramos de bencidina clorhidrato 100 por 100 y 51 kilogramos de ácido naftilónico 100 por 100 (partida arancelaria 29.22.01 y 29.22.B5).

Por cada 100 kilogramos de azul celeste directo verdoso 400 por 100 exportado podrán importarse 16 kilogramos de dianisidina 100 por 100 y 44 kilogramos de ácido Chicago SS 100 por 100 (partidas arancelarias 29.23.E y 29.23.B2).

Por cada 100 kilogramos de azul cromatable sólido 2B 182 por 100 exportado podrán importarse 27,500 kilogramos de 4 cloro 2 amino fenol 100 por 100 y 63,500 kilogramos de ácido cromotrópico 100 por 100 (partidas arancelarias 29.23.B2 y 29.07.B2).

Por cada 100 kilogramos de azul directo 2B 380 por 100 exportado podrán importarse 11,500 kilogramos de bencidina clorhidrato 100 por 100 y 38 kilogramos de ácido H 100 por 100 (partidas arancelarias 29.22.C1 y 29.23.B1).

Por cada 100 kilogramos de azul clorantín 2B 380 por 100 exportado podrán importarse 11,500 kilogramos de bencidina clorhidrato 100 por 100 y 38 kilogramos de ácido H 100 por 100 (partidas arancelarias 29.22.C1 y 29.23.B1).

Por cada 100 kilogramos de azul para algodón N 215 por 100 exportados podrán importarse 20,500 kilogramos de dianisidina 100 por 100 y 36,500 kilogramos de ácido nevillo Winter 100 por 100 (partidas arancelarias 29.23.E y 29.07.B2).

Por cada 100 kilogramos de azul clorantín N 215 por 100 exportados podrán importarse 20,500 kilogramos de dianisidina 100 por 100 y 36,500 de ácido Neville Winter 100 por 100 (partidas arancelarias 29.23.E y 29.07.B2).

Por cada 100 kilogramos de azul sólido para paño R 190 por 100 exportados podrán importarse 23 kilogramos de ácido metanílico 100 por 100, 19 kilogramos de alfa naftilamina 100 por 100 y 40 kilogramos de ácido genil S 100 por 100 (partidas arancelarias 29.22.B5, 29.22.B2 y 29.22.B5, respectivamente).

Por cada 100 kilogramos de verde directo B 220 por 100 exportados podrán importarse 12 kilogramos de P-nitro anilina 100 por 100, 24 kilogramos de ácido H 100 por 100 y 14,500 kilogramos de bencidina clorhidrato 100 por 100 (partidas arancelarias 29.22.B5, 29.23.B1 y 29.22.C1, respectivamente).

Por cada 100 kilogramos de negro carbide E 300 por 100 exportados podrán importarse 18 kilogramos de bencidina clorhidrato 100 por 100, 28,500 kilogramos de ácido H 100 por 100 y 9,500 kilogramos de metanilendiamina 100 por 100 (partidas arancelarias 29.22.C1, 29.23.B1 y 29.22.C1, respectivamente).

Por cada 100 kilogramos de negro rayón CA 465 por 100 exportado podrán importarse 21 kilogramos de ácido 4.4. diamino difenilamina 2 sulfónico 100 por 100 y 16 kilogramos de metafenilendiamina 100 por 100 (partidas arancelarias 29.22.04 y 29.22.01).

Por cada 100 kilogramos de negro rayón CA 550 por 100 exportados podrán importarse 25 kilogramos de ácido 4.4. diamino difenilamina 2 sulfónico 100 por 100 y 19 de metafenilendiamina 100 por 100 (partidas arancelarias 29.22.04 y 29.22.01).

Por cada 100 kilogramos de negro clorantín CA 465 por 100 exportados podrán importarse 21 kilogramos de ácido 4.4. diamino difenilamina 2 sulfónico 100 por 100 y 16 kilogramos de metafenilendiamina 100 por 100 (partidas arancelarias 29.22.04 y 29.22.01).

Por cada 100 kilogramos de negro rayón GN 335 por 100 exportados podrán importarse 27 kilogramos de para nitro anilina 100 por 100 y 32 kilogramos de ácido H 100 por 100 y 17 kilogramos de metafenilendiamina 100 por 100 (partidas arancelarias 29.22.B5, 29.23.B1 y 29.22.C1, respectivamente).

Por cada 100 kilogramos de negro policlor CL 290 por 100 exportados podrán importarse 26 kilogramos de ácido H 100 por 100, 16 kilogramos de bencidina clorhidrato 100 por 100, 13 kilogramos de ácido sulfanílico 100 por 100 y 15 kilogramos de ácido metafenilendiamina 4 sulfónico 100 por 100 (partidas arancelarias 29.23.B1, 29.22.01, 29.22.B2 y 29.22.C1, respectivamente).

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de 10 de mayo de 1963. Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.

Cuarto.—Las exportaciones efectuadas desde el 10 de mayo de 1963 hasta la fecha de publicación de la presente Orden se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La aduana, en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de abril de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,785	59,965
1 Dólar canadiense	55,325	55,491
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,332	167,835
1 Franco suizo	13,816	13,857
100 Francos belgas	120,032	120,393
1 Marco alemán	15,040	15,085
100 Liras italianas	9,567	9,595
1 Florin holandés	16,577	16,626
1 Corona sueca	11,624	11,658
1 Corona danesa	8,669	8,695
1 Corona noruega	8,364	8,389
1 Marco finlandés	18,615	18,671
100 Chelines austriacos	231,483	232,179
100 Escudos portugueses	208,604	209,231

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Cinematografía y Teatro por la que se hace público el fallo del concurso de guiones cinematográficos sobre temas de la Cruzada convocado por Orden de 16 de julio de 1963.

Con esta fecha se ha reunido el Jurado del concurso convocado por Orden ministerial de 16 de julio de 1963 de guiones sobre temas de la Cruzada, habiendo sido aprobada el acta final del mismo, que dice lo siguiente:

«En Madrid a 12 de marzo de 1964, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Cinematografía y Teatro se reúne el Jurado para otorgar los premios a guiones sobre temas de la Cruzada convocados por Orden ministerial de 16 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio de 1963). Asisten las siguientes personas: Presidente, señor García Escudero; Vicepresidente, señor Soria Heredia; Vocales, señores Andrés Zabala, Ponce de León, García Hernández, Mariñas Romero, Pavón, Guerra Romero, Nieves Conde, Echarrí, Sánchez Martínez, García Herranz, Bautista de la Torre, Arroita-Jáuregui, Cebollada García y Rvdo. Padre Manuel Villares, y el Secretario, señor Cobelas Schwartz.

El Jurado acordó declarar desierto el primer premio, por estimar que no concurren en ninguno de los guiones presentados la plenitud de condiciones exigidas para serle otorgado el citado premio.

Otorgar el segundo premio, dotado con 250.000 pesetas, al titulado «La Paz», del que son autores don José María Font Espina y don Jorge Feliú Nicolau.